

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2783/2014
La Paz, 21 de Octubre de 2014

VISTOS:

Las Notas YPFBTR.MK.0497.14 de 29 de Septiembre de 2014 y YPFBTR.MK.0528.14 de 13 de Octubre de 2014, a través de las cuales la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, Licencia de Operación para el Loop 40 km x 12 plg, Tramo Ñancaroinza – Río Cuevo del Proyecto “**EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA - FASE II**”, y complementa la información, señalando que el mismo permitirá ampliar la capacidad de transporte de 50.800 BPD a 59.500 BPD.

El Informe Técnico DDT 0370/2014 de 15 de Octubre de 2014, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO:

Que la **ANH**, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3791/2013 de 12 de diciembre de 2013 resolvió aprobar desde el punto de vista técnico y consecuentemente autorizar a **YPFB TRANSPORTE** la construcción del Loop de 12 plg. x 40 km. Tramo Ñancaroinza - Río Cuevo (OCY-4) del Proyecto denominado: “**EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE II**”, ubicado entre las localidades de Ñancaroinza, Departamento de Chuquisaca - Provincia Luis Calvo, (Progresiva aproximada del OCY-1: 92+315) y Río Cuevo, Departamento de Santa Cruz – Provincia Cordillera (Progresiva aproximada del OCY-1: 52+315), sobre el DDV del OCY-1, con las siguientes especificaciones:

- Longitud: 40 km.
- Tubería de 12,750 plg. - API 5L Gr. X52 – espesor: 0,281 plg. - PSL2 (Línea Regular) & 0,312 plg. – PLS2 (Instalaciones Superficiales y Cruces Especiales).
- Revestimiento Tri-capa.

Que de acuerdo al cronograma presentado por **YPFB TRANSPORTE**, la fecha de conclusión del Loop de 12 plg. x 40 Km. tramo Ñancaroinza – Río Cuevo correspondiente al Proyecto “**EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA - FASE II**” es el 04/06/2014.

Que la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 1544/2014 de 12 de Junio de 2014 resolvió ampliar el plazo para la conclusión del proyecto hasta el 30 de septiembre de 2014.

Que mediante Notas YPFBTR.MK.0497.14 de 29 de Septiembre de 2014 y YPFBTR.MK.0528.14 de 13 de Octubre de 2014, **YPFB TRANSPORTE**, solicita a la **ANH**, Licencia de Operación para el Loop 40 km x 12 plg, tramo Ñancaroinza – Río Cuevo del Proyecto “**EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA - FASE II**”, y complementa la información, señalando que el mismo permitirá ampliar la capacidad de transporte de 50.800 BPD a 59.500 BPD.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transportes de la **ANH**, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0370/2014 de 15 de Octubre de 2014, se establece que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que recomienda se otorgue la respectiva Licencia de Operación al Loop de 40 Km x 12 plg del Proyecto “**EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA FASE II**” Tramo Ñancaroinza – Río Cuevo, mediante los actos administrativos correspondientes, cuyas características técnicas se señalan en dicho informe.

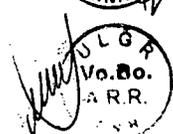
Que asimismo, Loop de 40 Km x 12 plg del Proyecto “**EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA FASE II**” Tramo Ñancaroinza – Río Cuevo, cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) 011003-070707/04/DIA N° 5358/13.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2783/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344



Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a YPFB TRANSPORTE S.A., la LICENCIA DE OPERACIÓN para el Loop 40 km y 12 plg, Tramo Ñancaroinza – Río Cuevo del Proyecto “EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA FASE II”, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Longitud del ducto	40,145 Kilómetros
Diámetro Nominal	12 pulgadas
Espesor de Tubería	0,281 – 0,312 pulgadas
Tipo de Tubería	API 5L X52
Incremento de Capacidad	De 50.800 BPD a 59.500 BPD
Máxima Presión de Operación Admisible	1440 Psi
Ubicación (Puntos de Empalme)	Kp Inicio: 57+874.26 Sector Ñancaroinza, Municipio de Macharetí, Departamento de Chuquisaca.
	Kp Fin: 17+729.42 (Trampa Receptora) Sector Río Cuevo, Municipio de Boyuibe, Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE, Se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transportes, queda encargada de efectuar la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un periódico de circulación nacional.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2783/2014